

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	5/02/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable al alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas para refuerzo de concreto que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia y se deroga la Resolución 0277 de 2015”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1468 de 2020, la Dirección de Regulación, mediante una evaluación expost, realizó la revisión del Reglamento Técnico aplicable a alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia.

Dicha evaluación, cumplió con lo señalado en la guía metodológica para la implementación de la evaluación expost de la Regulación, elaborada por el Departamento Nacional de Planeación.

En ese sentido, a la luz de lo expuesto en la problemática identificada en la evaluación expost de la Resolución 0277 de 2015, el reglamento técnico expedido, se da con el objeto de proteger la vida e integridad de las personas, así como el de prevenir prácticas que puedan inducir a error.

Dado lo anterior y de acuerdo con la elección de la alternativa propuesta por la evaluación expost de la citada Resolución 0277 de 2015, sustentado en la evaluación de cada una de las alternativas que dicho estudio realizó, la opción que permite conseguir los objetivos es la de actualizar y modificar el Reglamento Técnico expedido mediante la Resolución 0277 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por tal razón, la Dirección de Regulación en la vigencia 2023, se dio a la tarea de iniciar las acciones necesarias con el fin de actualizar y modificar el reglamento técnico en mención.

En este sentido, la evaluación expost recomendó que las modificaciones del reglamento técnico fuesen referentes a la actualización del referente normativo.

Dado lo anterior y en los términos del Decreto 1074 del 26 de mayo del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, el nivel de riesgo establecido es medio. Por consiguiente, se requiere una certificación de conformidad de tercera parte.

Solo de este modo, se podrá asegurar la protección de la vida e integridad de las personas, así como, prevenir prácticas que puedan inducir a error al consumidor.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del proyecto normativo está dirigido para el alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto que se encuentran clasificadas dentro de las siguientes subpartidas del Arancel de Aduanas Colombiano:

Subpartida	Descripción / Texto de subpartida
72.15.50.10.00	<p>Las demás barras de hierro o acero sin alear.</p> <p>- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm</p>
73.14.20.00.00	<p>Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.</p> <p>- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce. de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm²</p>

Por consiguiente, los regulados serán los importadores, fabricantes, comercializadores y consumidores y aplica al alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia, pues deberán cumplir con requisitos mínimos de calidad, que se establecen en el articulado del proyecto de resolución.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Para el particular:

- El artículo 78 de la Constitución Política de Colombia,
- El artículo 3 de la Ley 155 de 1959 “Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas”
- El numeral 7 del artículo 28 del Decreto 210 de 2003 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones” y
- El Decreto 1074 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La normatividad y facultades para expedir el presente reglamento técnico se encuentran vigentes

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto normativo pretende, con base en los resultados de la evaluación ex post realizada, derogar la Resolución 0277 de 2015, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que tiene por objeto, establecer medidas tendientes a proteger la vida e integridad de las personas, mediante la exigencia de requisitos técnicos de desempeño y seguridad que deben cumplir el alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto, así como el de prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Para el particular, no existe jurisprudencia que le aplique

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Para el particular no existen circunstancias jurídicas adicionales que le apliquen.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del proyecto de resolución no genera impactos económicos adicionales en los productores e importadores de alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto que se fabriquen, importen, o comercialicen en Colombia. Lo anterior, ya que, en la actualidad los costos asociados al cumplimiento del reglamento técnico se causan principalmente por la inversión asumida en la evaluación de la conformidad, que para este caso es de tercera parte.

Por lo tanto, el proyecto de resolución no causará ningún costo adicional para los regulados, tampoco para los consumidores y mucho menos para el gobierno en temas de control o vigilancia.

6. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Es preciso señalar que, de acuerdo con la evaluación expost realizada a la resolución 0277 de 2015, los costos fiscales se mantendrán. Pues a la fecha, la Superintendencia de Industria y Comercio, que es la entidad que se encarga de llevar a cabo las acciones de vigilancia y control en el mercado a las disposiciones de la Resolución 0277 de 2015. En ese sentido se mantendrá la misma vigilancia y control sobre el nuevo acto administrativo que se expida.

7. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Para el particular, la expedición de la norma no genera ningún impacto de carácter ambiental y ecológico, y tampoco sobre el patrimonio de la Nación.

8. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Evaluación Expost de la resolución 0277 de 2015

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

NUBIA CÓRDOBA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

HERNÁN ZÚÑIGA

Director de Regulación

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

GJ-FM-007_v6